041

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-314303 a favor de Ana Celia Martínez de Campo".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 06 de mayo de 2013[1], suscrita por la Fiscalía 24 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos y con el apoyo operativo de la SIJIN, se hicieron presentes en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-314303 para dar cumplimiento a la Resolución No. 181 del 03 de mayo de 2013, con radicado N° 827998 E.D. El inmueble se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, quien a su vez designó en el cargo de depositario provisional a la Inmobiliaria Inmaco Eje Ltda, como consta en el acta de entrega del inmueble[2]".

Que con Oficio No. 50000-6-394-827998 del 05 de marzo de 2014[3], la Fiscalía 24 Especializada, informa que mediante Resolución Interlocutoria No. 110 del 13 de febrero de 2014, el despacho se inhibió de adelantar tramite de extinción de dominio respecto al inmueble ubicado en la carrera 12 A No. 13-56 de Cali, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-314303, de propiedad de Ana Celia Martínez de Campo. Que por lo anterior, se ordena la entrega del inmueble a su propietaria quien reside en la calle 33b No. 2BN 83 Apartamento A 102 del Conjunto Residencial Girasoles de la Flora de Cali.

Que respecto a la resolución Interlocutoria del 13 de febrero del 2014[4], el fiscal explica que "*este despacho llega a la conclusión que estamos frente a la figura de la **AJENIDAD**, logrando demostrar la licita destinación y desvirtuando la causal aplicada en la Fase Inicial, resultando involucrado el bien solo por el aprovechamiento, arbitrariedad y ventaja que tenía las terceras personas que vivían en el inmueble en calidad de arrendatarios, aspecto por el cual resulta de especial trascendencia de hecho que emerge y que diera origen al presente tramite, pues del mismo se infiere que el propietario del bien inmueble, resulto asaltado en la confianza depositada a su inquilino o arrendataria (...)*"[5].

Que la anterior resolución quedo debidamente ejecutoriada el 25 de febrero de 2014[6], según constancia secretarial del Asistente de Fiscal II.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administración C394-2016[7] del inmueble objeto del presente acto administrativo, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos, ni gastos y por consiguiente ningún saldo a favor; respecto a las deudas, el certificado menciona que no es posible establecer lo adeudado por concepto de impuesto predial.

Que respecto del estado de ocupación del inmueble, mediante informe de visita realizada el 29 de octubre de 2015[8] por la Regional de Sur Occidente, esta certifica que el inmueble se encuentra actualmente Ocupado Ilegalmente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará el respectivo desalojo del bien inmueble, con base en el Decreto Reglamentario No. 2136 del 4 de noviembre de 2015 artículo 2.5.5.2.9., el cual determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que de esta manera la entrega física del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-314303 será entregado dentro de la diligencia de desalojo a la señora Ana Cecilia Martínez de Campo.

---

[1] Folio 2 al 5 Expediente Administrativo 20101596001596.
[2] Folio 12 al 15 Expediente Administrativo 20101596001596.
[3] Folio 32 Expediente Administrativo 20101596001596.
[4] Folio 33 al 40 Expediente Administrativo 20101596001596.
[5] Folio 38 Expediente Administrativo 20101596001596.
[6] Folio 41 Expediente Administrativo 20101596001596.
[7] Folio 55 Expediente Administrativo 20101596001596.
[8] Folio 57 al 61 Expediente Administrativo 20101596001596.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-314303[9], no se evidencia que dentro de los asientos registrales se hayan registrado medidas de administración, por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes o de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Que el presente acto administrativo se comunicará a la Fiscalía 24 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de Cali, a la señora Ana Cecilia Martínez de Campo, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional de Sur Occidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por la Fiscalía 24 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, en el sentido de entregar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-314303 de propiedad de la señora Ana Celia Martínez de Campo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTREGA MATERIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución se efectuará por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, la entrega física del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-314303 dentro de la diligencia de desalojo a la señora Ana Cecilia Martínez de Campo.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Inmobiliaria Inmaco Eje Ltda, quien se encontraba designado desde el Acta de Secuestro de fecha 06 de mayo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía 24 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, ubicada en la Calle 10 No. 5-77 Oficina 1105 Edificio San Francisco Cali-Valle; a la señora Ana Cecilia Martínez de Campo, ubicada en la Calle 33 B No. 2 BN 83 Apartamento A 102 del con junto residencial Girasoles de la Flora de Cali, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional de Sur Occidente.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 25 ENE 2016

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Proyectó: Dayana Sánchez Arévalo

[9] Folio 53 y 54 Expediente Administrativo 20101596001596.